

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Novena

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 28 de Diciembre de 2011

Número: 089

Tiraje: 500

SUMARIO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ESPECIFICACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA

EXTRACTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. (PÁGINA 2 y 178).

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Representado por su XXX Legislatura, decreta*

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, evaluación y control del gasto público estatal, en lo que se refiere a las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2012, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, a las disposiciones del presente Decreto y las demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los recursos del presente Decreto se distribuirán en los distintos programas presupuestarios cuyo monto será asignable en función de los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto y permitirá a las unidades ejecutoras agrupar las asignaciones presupuestales atendiendo a los objetivos a conseguir. Los programas presupuestarios contendrán objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables.

Los objetivos se expresarán en unidades físico financieras cuando ello sea posible lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirán efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

El gasto público de las unidades ejecutoras que tienen por objeto alguna de las siguientes finalidades: la administración de los recursos necesarios para la ejecución de actividades

disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación presupuestación y ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO SEPTIMO. DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 85.- Los ejecutores del gasto, en el manejo de los recursos públicos deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. La información a que se refiere el artículo 10 numerales 7 y 10 de la Ley citada, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca en la misma, a la fecha en que se entreguen los informes trimestrales al H. Congreso del Estado.

Artículo 86.- La información a que se refiere este Título deberá difundirse en internet, para la disposición del público en general, con excepción de aquella que, por su naturaleza, es información reservada en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de Enero de 2012, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Las reglas de operación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente a los programas de inversión deberán ser publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el último día hábil del mes de enero del 2012.

Artículo Tercero.- El registro del gasto público de los Entes Públicos se realizará de conformidad con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable mismo que serán difundidos por el Consejo Estatal de Armonización Contable de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto.- La puesta en vigor del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) se realizará en base a matrices de indicadores que evaluarán el ejercicio del gasto público del Gobierno del Estado y que se publicarán en el Periódico Oficial conjuntamente con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 dentro de los plazos que establece el artículo 7 de la Ley